



**Resolución 17/2011 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a ilegalidad de la emisión y supuestas injurias en Radio Bahía Libre, de La Línea de la Concepción (Cádiz).**

1. El día 15 de febrero de 2011 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja por parte del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción referente a la ilegalidad de la emisión de Radio Bahía Libre 98.3 FM de La Línea, así como de la utilización de dicha cadena para verter injurias y calumnias a miembros del entonces equipo de gobierno y sus familiares.

En la queja se expresaban textualmente los siguientes hechos:

*Hechos: Que desde el 26 de mayo de 2005 se viene denunciando tanto a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Junta de Andalucía, como a la Jefatura Provincial de Inspección del Ministerio de industria, turismo y comercio, así como a la Inspección provincial de Comunicación y al Istmo. Sr. Alcalde de San Roque la existencia de una emisora radiofónica conocida como "Radio Bahía Libre", ubicada concretamente en el polígono industrial Incosur de San Roque (Cádiz), la cual carece de todo tipo de licencia de apertura ni licencia o autorización para emitir por parte de los organismos competentes, siendo propiedad de D. Samuel Fernández Fernández, mayor de edad, con DNI 32.002.726-C y vecino de la Barriada de Puente Mayorga, San Roque (Cádiz) en calle Cervantes nº 4, emitiendo en el 98.3 de FM.*

*Actualmente no se ha iniciado por parte de los organismos arriba mencionados expediente alguno con el fin de que la mencionada emisora deje de emitir, ya que de hecho al día de hoy sigue emitiendo con total normalidad, desconociendo los motivos por los que no se han iniciado actuaciones al respecto, pudiendo entenderse dichas actuaciones como presuntos delitos de prevaricación omisiva por parte de las administraciones mencionadas.*

*Dicha radio ilegal, y es utilizada diariamente para verter injurias y calumnias contra distintas personas del equipo de gobierno municipal de la Línea de la Concepción y familiares de los mismos, donde el Sr. Fernández se despacha a gusto con los mismos, llegando incluso a descalificaciones personales.*

*A dicha emisora también asisten contertulios que a veces se identifican y otras veces no, procediendo de la misma manera a la ejecución de una estudiada postura de descalificación y críticas "barriobajeras" del ahora compareciente y otras personas, planteándose todas las noticias y debates en función de información inveraz y no contrastada, sino de meras invenciones.*

*La citada emisora carece de los requisitos oportunos para emitir como regula la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, incumpliendo asimismo los*

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 5
				
LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j				

*preceptos del Decreto 174/2002 que establece el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora.*

*Pues bien, Radio Bahía Libre, la cual estamos denunciando, está constituida como Asociación Cultural Andaluza Incosur S.L. y está realizando como hemos dicho anteriormente emisiones en el dial 98.30 de la FM desde el Polígono Incosur de San Roque, y hay que poner en conocimiento de ese Consejo que existe una resolución de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Roque de fecha 19 de enero de 2007 donde se concede licencia municipal de apertura para ejercer la actividad de Estudio e Investigación de Costumbres y Topología del sur de España y Producción de Programas Audio Visual, pero sin emisión de programas. Es decir, que la propia licencia de apertura recoge en sus términos que no puede emitir radiofónicamente en ningún momento.*


**2.** El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 7 de abril de 2011, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El 15 de abril de 2011 se le dio traslado de la queja a Radio Bahía Libre, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que remitiese las consideraciones o alegaciones oportunas. El mismo día se le solicitó a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia información sobre la emisora, dado que además se contaba con una notificación de dicho organismo de 16 de noviembre de 2006 en la que se informaba de la incoación de un expediente sancionador a Radio Bahía Libre por emitir sin autorización.

Por otro lado, el 20 de mayo de 2011 se remitió un escrito al entonces alcalde de La Línea de la Concepción informándole de las actuaciones emprendidas en relación con la supuesta ilegalidad de la cadena y de que *respecto de la utilización de la emisora para "verter injurias y calumnias contra distintas personalidades del equipo de gobierno municipal de La Línea de la Concepción y familiares de los mismos" por parte del propietario de la emisora, este Consejo necesita para poder abordar el estudio conocer en qué programa o programas se producen dichos contenidos, por lo que se le solicita concreción al respecto en lo referente a días y horas de emisión.*

El 4 de mayo se recibió la respuesta de la DGCS en la que se especifica que *tras la conclusión de los dos expedientes sancionadores S.2006/104 y S.2007/154, incoados a Radio Bahía Libre por la realización de señales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, careciendo del preceptivo título administrativo habilitante, esta Dirección General no ha vuelto a tener conocimiento de que dicha emisora continuara emitiendo en la actualidad.*

Asimismo, el responsable de la cadena Radio Bahía Libre, remitió un escrito al Consejo con fecha 2 de mayo en el que especificaba que *"Radio Bahía Libre" no es el nombre de la emisora, su nombre correcto es "radiobahíalibre.com", ya que es una*

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 5
 LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j				

*emisora que emite por Internet en ese nombre y dirección durante veinticuatro horas (...)* si bien en ocasiones puntuales hemos emitido con frecuencia modulada. Respecto a la aparición de injurias en la cadena, el responsable argumentaba que, de existir, estos hechos deberían ser denunciados en los tribunales de Justicia, relatando asimismo una serie de hechos que escapan a la competencia del Consejo relacionados con determinados hechos intimidatorios sufridos por parte de los denunciantes.

Por último, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de La Línea, el Consejo remitió un segundo escrito con fecha 20 de mayo de 2011, dándole traslado de las comunicaciones recibidas tanto de la DGCS como de Radio Bahía Libre, y reiterándole la petición de concreción sobre programa o programas donde se producen las injurias y calumnias mencionadas en la queja.

Finalmente, se recibió respuesta del Ayuntamiento de la Línea, en la que se insistía en que, a pesar de lo alegado por Radio Bahía Libre, esta emisora sí que emite en frecuencia modulada (98.3 FM) *todos los días desde las 14 horas hasta las 16 horas, y todos los jueves, en un debate desde las 22 horas hasta las 1 de la madrugada*. Por otro lado, igualmente se insistía en la aparición de *injurias y calumnias contra distintas personas del equipo de gobierno municipal de La Línea de la Concepción y familiares de los mismos, llegando incluso a descalificaciones personales graves*, aunque no se concretaba en qué días, horas o programas se producían estos hechos.


**3.** Tras la presentación de la queja, el Consejo ha realizado un rastreo a través de su propio sistema de seguimiento de medios en el 98.3 FM desde el centro de captación de Algeciras, localizándose emisiones de Radio Bahía Libre a diario en los meses de mayo y junio de 2011.

Por otro lado, en relación con los contenidos denunciados *-injurias y calumnias-* el Ayuntamiento de La Línea no ha concretado en qué programas o días se habían producido, a pesar de habersele solicitado expresamente en dos ocasiones, lo cual imposibilita a este Consejo el estudio de la queja, toda vez que las grabaciones captadas no cuentan con suficiente calidad de sonido -aunque sí se identifica claramente la mención a Radio Bahía Libre- y, por tanto, habría que solicitar las grabaciones a la propia cadena de un periodo acotado de días y horas, información de la que no se dispone.

**4.** De acuerdo con el apartado 1 del artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Igualmente, el artículo 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 5
 LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j				

En el mismo sentido que los artículos estatutarios transcritos se pronuncia el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo, Ley 1/2004) e, igualmente, el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, dentro del listado de funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, le atribuye el *Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Por otro lado, la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se rige por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), y en aquello que no se oponga al régimen jurídico básico establecido por la misma, por el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad de Andalucía de Emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

La LGCA establece (art. 22.3) que la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, cuando se presten mediante ondas hertzianas terrestres, necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente. El régimen jurídico de las mismas está establecido en los artículos 24 y siguientes de la LGCA. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia en relación a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual cuyo ámbito territorial de actuación no exceda del territorio de la Comunidad. Dentro del régimen sancionador, conviene indicar que el artículo 57.6 de la LGCA, establece que constituye infracción muy grave la prestación del servicio de comunicación audiovisual sin disponer de la correspondiente licencia o sin haber cumplido el deber de comunicación previa.

Por otro lado, el Decreto 174/2002 prevé el régimen de concesión administrativa para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, y en su artículo 6 fija las condiciones esenciales de la citada concesión.

En este orden de cosas, la LGCA prevé en su Disposición Transitoria segunda, que *las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.*

En cuanto al régimen de prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica Radio Bahía Libre, sobre el cual versa la queja, y una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, cabe constatar que, pese a encontrarse emitiendo en la actualidad, el prestador no se encuentra habilitado para realizar emisiones de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

En otro orden de cosas, con respecto a las alegaciones del denunciante referidas a supuestas *injurias y calumnias*, y aún cuando el Consejo Audiovisual de Andalucía es el garante de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales en nuestra Comunidad, este Consejo entiende que más allá de las

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 5
 LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j				



recomendaciones que pueda efectuar a los prestadores conforme al artículo 30 de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, cuestiones como las que se plantean, en lo referente a la expresión de injurias y calumnias, han de ser dirimidas ante los Tribunales de Justicia.


Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos de 21 de junio, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 29 de junio de 2011, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** Trasladar esta Resolución a la Dirección General de Comunicación Social de la Junta de Andalucía, instándole a que intervenga en el ejercicio de sus competencias en relación con la carencia de título habilitante del operador privado Radio Bahía Libre 98.3 FM de La Línea de la Concepción, y tras haberse detectado por parte de este Consejo emisiones en la frecuencia 98.3 FM en la actualidad.

**SEGUNDA:** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 29 de junio de 2011

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 5
 LzLiVe9hfS47Si6SteZzkjJLYdAU3n8j				

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía,  
CERTIFICA:

Que en el Pleno del 29 de junio de 2011 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

**VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA RESOLUCIÓN SOBRE ILEGALIDAD DE LA EMISIÓN Y SUPUESTAS INJURIAS EN RADIO BAHÍA LIBRE DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)**


Estos consejeros no apoyan la resolución y se abstienen porque consideran que el no haber realizado un análisis de los contenidos emitidos por el operador, según solicitaba el reclamante, deja al Consejo Audiovisual sin argumentos para pronunciarse.

Más allá de asumir que el CAA no es competente para juzgar injurias o calumnias y que sólo los tribunales de justicia pueden pronunciarse al respecto, los firmantes de este voto particular consideran muy grave que el Consejo no haya cumplido con la obligación a la que su Ley de creación le obliga en cuanto garante de los contenidos emitidos por los operadores bajo su competencia.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 4 de julio de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: SuOWcfPIB6nWTg5UoGj82DJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	SuOWcfPIB6nWTg5UoGj82DJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 SuOWcfPIB6nWTg5UoGj82DJLYdAU3n8j				